

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Alimentos
Demandante	Neidy Yisela Valdemarrama
Demandado	Cristian camilo reyes preciado.
Radicación	73-678-40-89-001-2019-00131-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la Comisaria de Familia de San Luis Tolima, el 13 de agosto de 2020, a través de correo electrónico comunica a este despacho judicial lo siguiente: *“La Comisaria de familia NO CUENTA con equipo interdisciplinario completo desde el mes de agosto del año 2019 hasta la fecha; motivo por el cual no se puede realizar visita domiciliaria tal y como lo ordeno el Despacho del Juzgado. Sucede lo mismo con la profesional en psicología ya que no cuenta con contrato vigente para desempeñar funciones propias de su cargo. Al igual, me permito informar que por órdenes directas del señor Alcalde Municipal Ingeniero Guillermo Ignacio Alvira Acosta, toma medidas pertinentes al cierre de esta Comisaría de Familia, para labores presenciales, ya que se atenderán casos urgentes (Violencia Intrafamiliar, abuso sexual, maltrato infantil) y declara el corregimiento de Payandé como Zona Roja y en alerta naranja debido a los casos confirmados del covid-19 en el corregimiento; sitio de residencia de las partes del proceso de la referencia”*. De igual manera, la Directora del Centro Zonal Jordán con sede en Ibagué, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado mediante oficio No. 303 del 9 de julio de 2020 en atención a lo manifestado por la misma entidad a folio 107 de la encuadernación, el juzgado,

RESUELVE:

Ante la imposibilidad de practicar las pruebas ordenadas en audiencia del 18 de febrero de 2020 debido a la emergencia sanitaria que Colombia está afrentando “Covid19” y como quiera que el presente proceso no puede quedarse indefinidamente sin proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, máxime si se trata una menor de edad donde sus derechos prevalecen sobre todos los demás, por tal razón, en virtud del principio pro in fans (protección del interés superior de la adolescente) y además las partes interesadas cuentan con la disponibilidad de medios técnicos para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., esta célula judicial considera imperioso fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia en forma virtual con las partes, para lo cual se señala el día **16 de septiembre de 2020 a las 9: 00 am, donde se proferirá el fallo respectivo.**

Por secretaría comuníquese la presente decisión a las partes a sus

correos electrónicos:

Demandante	Neidy Yisela Valdemarrama	neidyvalderrama2008@hotmail.com	313884564
Apoderado Demandante	Julián Andrés Díaz González	juliandiaz182@hotmail.com	3115481788
Demandado	Cristian Camilo Reyes Preciado.	camilo_0822@hotmail.com	
Apoderado demandado	Yuly Marcela Calderón Carrera	Yumky04@hotmail.com	

Comuníquese al superior jerárquico del demandado para efectos del permiso respectivo para que asista a la audiencia virtual.

De conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso se decretan de manera oficiosa las siguientes pruebas:

Requírase al señor Cristian Camilo Reyes Preciado que dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado electrónico de este auto, aporte copia de los tres últimos desprendibles de nómina de los ingresos que recibe mensualmente en la Policía Nacional.

Requírase a la demandante con el fin de que allegue una relación detallada de los gastos mensuales de su menor hija María Camila Reyes Valderrama.

Se advierte que si las partes no aportan las pruebas requeridas en precedencia, se tendrán por desistidas por falta de interés en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4624f7e744610b145059c42e0d351eb34578abba092d0e3ae7755ac0ecfb2bc6

Documento generado en 26/08/2020 05:41:47 p.m.